

INFORME SECRETARIAL

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO. Yarumal, quince de septiembre de dos mil veinte.

Le informo señora Jueza, que la presente demanda verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual e indemnizatoria, fue allegada vía correo electrónico el cuatro de septiembre de 2020.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, quince de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Fabián Arturo Quiceno Atencia
DEMANDADO:	Herederos determinados e indeterminados de Milton Wilmar Plazas Orjuela y otros
RADICADO:	2020-00039
DECISIÓN:	Inadmite demanda

Procede el despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, verbal de responsabilidad civil extracontractual, conforme lo establece el artículo 90 del C. G.P. y, es así que del estudio de la misma se advierte que no se cumplen a plenitud los requisitos formales establecidos en los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que habrá de inadmitirse para que, **en el término de cinco (5) días so pena de rechazo**, se subsanen las falencias así:

1- Indicará expresamente en el poder y en las pretensiones declarativas y de condena contenidas en la demanda, el nombre de los herederos determinados del señor MILTON WILMAR PLAZAS ORJUELA, contra quienes se dirige la misma, debiendo atender lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, en el sentido de indicar si ya se inició o no el proceso de sucesión del causante, y en tal caso quienes fueron los herederos reconocidos en el mismo, o si de no haberse iniciado y se desconocen los herederos determinados, si se dirige únicamente contra los herederos indeterminados.

En el poder, adecuará, además el monto de las pretensiones, toda vez que no corresponde con el total que se solicita en la demanda.

2- Deberá aclarar en la descripción del asunto y en el encabezado o parte introductoria del libelo, a qué se refiere cuando afirma que se trata de una “Demanda civil extracontractual por accidente de tránsito”

3- Identificará de manera correcta al demandante, de tal modo que su nombre corresponda con el que consta en el poder y el que aparece en la copia de la cédula anexa a la demanda.

4- Explicará por qué afirma en la pretensión segunda relativa al daño emergente y en el hecho décimo de la demanda, que la atención del demandante comenzó en Yarumal, si en el hecho tercero indica que fue atendido en el Hospital San Juan de Dios de Valdivia.

5- Precisaré igualmente en las pretensiones 3 y 4, quienes son los “aquí demandados” e igual precisión realizará en la pretensión quinta cuando se refiere a “los demandados”.

6- Hará claridad, en la pretensión cuarta, sobre el tratamiento o tratamientos que según se dice, no recibió el demandante oportunamente, teniendo en cuenta además que en caso de que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo con la demanda, conforme lo establece el artículo 227.

7- Deberá manifestar por qué formula pretensiones relacionadas con el reconocimiento de daños morales a favor de los padres, hermanos y sobrinos del señor QUICENO ATENCIA, si carece de poder para representarlos.

8- En el hecho primero indicará qué persona conducía el vehículo de placas SKM – 013 para el momento del accidente, en las condiciones de tiempo y lugar que allí refiere y designará a la persona jurídica por la denominación social que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda.

9- Determinará, claramente, en los hechos segundo y tercero las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente referido en el hecho primero, en el sentido de indicar cuál de los vehículos involucrados en el accidente colisionó al otro vehículo y por qué razón el señor FABIAN resultó lesionado como consecuencia del accidente, esto es, si viajaba en alguno de dichos vehículos y en qué calidad lo hacía o si se hallaba en el sitio del accidente como peatón.

10- Dirá cuál era la edad del demandante, para el momento en que se presentó el accidente de tránsito que le ocasionó los daños cuya reparación demanda.

11- Referirá, en el hecho quinto, a qué tratamientos, específicamente, ha sido sometido el demandante, el lugar donde se realizó o realizan los mismos, señalando si el demandante estaba afiliado al régimen de seguridad social en salud por parte de su empleadora y a qué EPS pertenecía e identificando la persona natural o jurídica que asumió los costos de éstos.

12- Señalará, en el hecho séptimo, cuáles son las secuelas de carácter definitivo y permanente que padece el demandante como consecuencia del accidente y de qué manera tales secuelas han afectado su vida personal social y laboral.

13- Precisaré, en el hecho octavo cuál fue el daño sufrido por el demandante en su integridad personal que le impide seguir laborando en las condiciones que tenía antes del accidente y especificaré cuánto dejó de producir, cuánto destinaba para sus gastos personales y para sus padres y cuáles eran los estudios que adelantaba, en donde y cuál era el costo de dichos estudios, debiendo aclarar, igualmente si se ha valorado la pérdida de su capacidad laboral, por un médico laboralista o por la Junta de calificación de invalidez.

14- Especificaré en el hecho noveno, el valor de los viáticos y gastos médicos que, según se afirma, ha sufragado el demandante, identificando la persona o personas que le han prestado el dinero para ello, respaldado dicho préstamo en letras de cambio.

15- Precisaré en los hechos décimo primero y décimo segundo, en qué consiste la mengua subjetiva que según se dice ha padecido el demandante en el seno familiar y social y en la vida, en razón del trastorno de ansiedad no especial que según se dice también padece, y en este mismo hecho adecuaré el nombre de la sobrina del demandante, de modo que corresponda con el que se relaciona en las pretensiones.

16- Deberé señalar cuáles las actividades deportivas, lúdicas y de recreación realizaba el demandante y de qué manera se han visto afectadas en razón de las lesiones que sufrió como consecuencia del accidente.

17- Excluiré de la relación fáctica, el acápite que denomina de la responsabilidad extracontractual, toda vez que el mismo debe hacer parte de los fundamentos de derecho.

18- Deberé aclarar por qué si en el hecho décimo cuarto se afirma que el demandante viajaba en calidad de pasajero en el vehículo que produjo el accidente, se demanda en acción de responsabilidad civil extracontractual y no contractual, las cuales a pese a tener elementos similares difieren en otros aspectos como el probatorio, la prescripción, etc.

19- Determinaré cuál es el fundamento jurídico para dirigir la demanda en contra de la persona jurídica.

20- Deberé informar si por las lesiones que sufrió el demandante se inició el trámite penal, y en caso positivo indicará que autoridades de fiscalía o judiciales tienen el asunto y el estado en que se encuentra.

21- Complementaré los hechos en el sentido de indicar si el demandante, fue incapacitado, el tiempo que duró la incapacidad y si le fue pagada y en este caso, quién hizo dichos pagos.

22- Adecuaré el acápite del trámite a las nuevas disposiciones del C.G.P, en las cuales no se consagra regulación alguna referente a procesos ordinarios.

23- Estableceré con precisión, para efectos de la determinación de competencia, si hace uso de la regla contenida en el numeral 6 del artículo 28 del CGP o de la que consagra el numeral

1 del mismo artículo, ello por cuanto determina la misma por el domicilio de los demandados quienes no residen ni se hallan domiciliados en este Municipio.

24- Indicará, con respecto a la prueba testimonial, el canal digital donde deben ser citados al proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020,

25- Atenderá, con respecto a la inspección judicial en compañía de perito, a la exigencia contenida en este proveído, relacionada con el dictamen pericial que deberá aportar la parte.

26- Modificará la petición relacionada con la prueba de interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que la misma está reservada para las partes, esto es, el demandante y el demandado, no para los testigos que son terceros.

27- Acatará lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con respecto a las notificaciones.

28- Adecuará la petición de medidas cautelares a lo establecido en el literal b del artículo 590 del CGP, que regula las que proceden en los procesos declarativos.

En mérito de lo anterior y, ateniendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal promovida por el señor FABIAN ARTURO QUICENO ATENCIA en contra de los herederos determinados e indeterminados de MILTON WILMAR PLAZAS ORJUELA y de la sociedad INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los defectos formales advertidos.

SEGUNDO: NO RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. DONALDO MANUEL SAENZ, hasta tanto sea allegado el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Notificado por estados No. 045 del 16 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE YARUMAL-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f07b8b63c50b210e0f2d09807f4fa20d4264e8e20ad08087a01f21a42f31d40e

Documento generado en 15/09/2020 08:10:57 p.m.